



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Corrige mandamiento de pago
Demandante	<i>Mi Banco S.A.</i>
Demandado	<i>Dairo de Jesús Cardona Espinosa y Ricardo Antonio Cardona Espinosa</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00151-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°

Allega memorial la parte demandante en el cual solicita la corrección del mandamiento de pago, En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha agosto diez (10) de 2022, este Juzgado incurrió en error al indicar el nombre del demandado DARÍO DE JESÚS CARDONA ESPINOSA siendo el nombre correcto **DAIRO DE JESÚS CARDONA ESPINOSA**, con la revisión efectuada se percibió que al momento de librarse mandamiento de pago por los intereses de mora se dispuso su cobro a partir del año 2019 cuando lo correcto es a partir del **15 de octubre de 2021** motivo que hace procedente la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso., el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Corregir el auto de fecha agosto diez (10) de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para indicar de manera adecuada el nombre de uno de los demandados y los intereses pretendidos por el demandante el cual quedara, así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el valor de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L (\$22.308.361)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 11000790049073., Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria (Ley 510 de 1999), desde el día **15 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto **conjuntamente** con el de fecha 10 de agosto de 2022, tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

Lo demás se mantendrá incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N°005** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario